Autoridad Nacional del Agua
Firmado digitalmente por ACOSTA AGUILAR Edilberto FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/05/2025 10:53:00

CUT: 264522-2024

RESOLUCION DIRECTORAL N° 0539-2025-ANA-AAA.CHCH

Ica, 09 de mayo de 2025

VISTO:

El expediente administrativo signado con registro CUT N° 264522-2024, promovido por el señor Oscar Augusto Ñacari Quispe, identificado con DNI N° 21549786, sobre Acreditación de Disponibilidad Hídrica Subterránea, para un pozo tubular con fines poblacionales, ubicado en el distrito de El Carmen, provincia de Chincha, región Ica; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 15° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua, tiene como funciones otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua;

Que, el numeral 79.1 del artículo 79° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N°29338, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, señala que los procedimientos para el otorgamiento de licencia de uso de Agua, son los siguientes: a) Autorización de ejecución de estudios de disponibilidad hídrica; b) Acreditación de disponibilidad hídrica; c) Autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico;

Que, por otro lado, según lo establece el numeral 81.1 parte *in fine* del artículo 81° del Reglamento de la Ley N° 29338, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado por Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI; prevé que la acreditación de disponibilidad hídrica certifica la existencia de recurso hídrico en cantidad, oportunidad y calidad apropiadas para un determinado proyecto en un punto de interés. Se puede obtener alternativamente según las condiciones señaladas en los literales a) y b) del propio numeral. Asimismo, el numeral 81.2 del antes indicado artículo señala que “La acreditación de la disponibilidad hídrica tiene un plazo de vigencia de dos (02) años, no faculta a usar el agua ni ejecutar obras y no es exclusiva ni excluyente”. Puede ser otorgada a más de un peticionario, respecto de una misma fuente, únicamente en los casos señalados en los literales a) y b);

Firmado digitalmente por YATACO HUAMAN Juana Rita FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 09/05/2025 16:46:25

Que, el artículo 12° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales del Agua, aprobado por Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, señala que “(…) La disponibilidad del estudio de aprovechamiento hídrico se acredita con alguna de las formas siguientes: a) Resolución de Acreditación de disponibilidad hídrica; b) Opinión técnica favorable a la disponibilidad hídrica contenida en el Instrumento de Gestión Ambiental (IGA)”;

Firmado digitalmente por RAMOS MORALES Abdel Victor FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 09/05/2025 15:37:54

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: https://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : C0ED2323

Que, los artículos 7°, 8° y 9° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorización de Ejecución de Obras en Fuente Natural de Agua, aprobado por Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA; establece que los procedimientos con instrucción a cargo de la Sub Dirección, son entre otros; acreditación de disponibilidad hídrica…";

Que, mediante escrito de fecha 10.12.2024, el señor Oscar Augusto Ñacari Quispe, identificado con DNI N°21549786, solicita Acreditación de Disponibilidad Subterránea para un pozo tubular con fines poblacionales ubicado en el distrito de El Carmen, provincia de Chincha, departamento de Ica; adjuntando el documento denominado "Memoria Descriptiva de Acreditación de la Disponibilidad Hídrica Subterránea para la ubicación de un pozo tubular con fines poblacionales"; entre otros, que obran en el expediente administrativo;

Que, evaluada la solicitud por el Área Técnica, emite la Carta N°0188-2025-ANA-AAA.CHCH de fecha 13.03.2025, notificada electrónicamente al administrado el 25.03.2025, conforme al acuse de recibido; comunicándole que, para la tramitación de su trámite, previamente deberá de subsanar la siguiente observación: **a)** Formato Anexo N° 08: De la evaluación de la Memoria Descriptiva, se observa lo siguiente: ***i)*** En el ítem 1.3 (Ubicación y acceso), adjuntar plano perimétrico a escala adecuada del lugar de uso del agua, que contenga el cuadro de datos técnicos con coordenadas UTM WGS 84; ***ii)*** Desarrollar el ítem 2.2: (Prospección geofísica), según Formato Anexo 08; ***iii)*** En el ítem 2.3 (Inventario de pozos y fuentes de agua), adjuntar cuadro de inventario de pozos y fuentes de agua de acuerdo al anexo 08 y plano de ubicación de pozo en coordenadas UTM WGS84; ***iv)*** En el ítem 2.5 (La Napa), adjuntar mapa de isoprofundidad de la napa e Hidroisohipsas; ***v)*** en el ítem 2.7 (Hidro geoquímica), deberá adjuntar el análisis físico-químico y bacteriológico, realizado en laboratorio acreditado por el INACAL, así como los diagramas de análisis correspondientes; ***vi)*** En el ítem 2.8 (Demanda de agua), deberá realizar el cálculo de la población futura de manera clara, conforme al último censo del INEI, así como para los usos complementarios. Asimismo, deberá tener en cuenta la demanda hídrica del proyecto, respecto a la población y usos complementarios; ***vii)*** En el ítem 2.09 (Disponibilidad); deberá realizar de manera clara el balance hídrico, relacionando la demanda hídrica y oferta del acuífero evaluado, detallar el requerimiento hídrico en l/s y el volumen desagregado en periodos mensuales (m3); ***vii)*** Desarrollar los ítems 2.10: (Propuesta de punto de captación), 4 (Anexos), 2.11 (modelo conceptual), según Formato Anexo 08. Deberá presentar nueva Memoria Descriptiva según Formato Anexo N°08, debidamente visada y firmada por un ingeniero colegiado y habilitado. Otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles, para que cumpla con subsanar la observación advertida, bajo apercibimiento de declararse en abandono el procedimiento administrativo y/o desestimarse su solicitud por incumplimiento;

Que, el expediente administrativo fue instruido por personal del Área Técnica de esta Autoridad Administrativa del Agua, emitiendo el **Informe Técnico N° 0109-2025-ANA-AAA.CHCH/AVRM** de fecha 25.04.2025, concluyendo que, la solicitud presentada por el señor Oscar Augusto Ñacari Quispe, no cumple con los requisitos establecidos para la Acreditación de Disponibilidad Hídrica subterránea para ubicación de un pozo tubular con fines poblacionales, para el proyecto "Remodelación de Captación de Agua y sistema de bombeo, en el centro poblado del Carmen, distrito el Carmen, provincia de Chincha y departamento de Ica", al no haber presentado el levantamiento de observaciones indicadas en la Carta N°0188-2025-ANA-AAA.CHCH de fecha 13.03.2025. Recomendando desestimar la solicitud presentada;

Firmado digitalmente por YATACO HUAMAN Juana Rita FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 09/05/2025 16:46:25

Firmado digitalmente por RAMOS MORALES Abdel Victor FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 09/05/2025 15:37:54

Que, del análisis de lo actuado y de lo señalado por el Área Técnica de esta Autoridad Administrativa del Agua; se puede advertir que la Carta N° 0188-2025-ANA-AAA.CHCH de

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: https://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : C0ED2323

fecha 13.03.2025, que comunicó al administrado las observaciones formuladas a su solicitud, fue válidamente notificada al correo electrónico proporcionado en la autorización de notificación electrónica firmada por el administrado, el día **25.03.2025**, conforme al acuse de recibido que corre en los actuados administrativos; habiendo transcurrido más de treinta (30) días, sin que el administrado haya impulsado su procedimiento administrativo, demostrando su total desinterés por el mismo; por lo que en aplicación a lo establecido en el artículo 202° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, el mismo que precisa *"En los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por treinta días, la autoridad de oficio o a solicitud del administrado declarará el abandono del procedimiento…"*; en este sentido, en aplicación del artículo citado, corresponde hacer efectivo el apercibimiento señalado en la Carta N° 0188-2025-ANA-AAA.CHCH emitiendo el acto administrativo declarando el abandono del presente procedimiento administrativo, disponiendo su archivamiento definitivo, sin pronunciamiento de fondo;

Que, mediante Informe Legal N° 0234-2025-ANA-AAA.CHCH/JRYH, el Área Legal, concluye que se debe declarar el abandono del procedimiento administrativo sobre Acreditación de Disponibilidad Hídrica subterránea para ubicación de un pozo tubular con fines poblacionales, ubicado en el distrito de El Carmen, provincia de Chincha, departamento de Ica y como consecuencia de ello, disponer el archivo definitivo del expediente administrativo, sin pronunciamiento de fondo;

Estando a lo expuesto, con opinión del Área Técnica, contando con el visto del Área Legal y de conformidad con el literal c) del artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo Nº 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°. - DECLARAR EL ABANDONO del procedimiento administrativo sobre Acreditación de Disponibilidad Hídrica Subterránea, para un pozo tubular con fines poblacionales, ubicado en el distrito de El Carmen, provincia de Chincha, región Ica, promovido por el señor Oscar Augusto Ñacari Quispe, identificado con DNI N°21549786; sin pronunciamiento de fondo, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO 2°. - DISPONER el archivamiento definitivo del expediente administrativo registrado con CUT N° 264522-2024, en atención a lo resuelto en el artículo 1° de la presente resolución.

ARTICULO 3°. - NOTIFICAR la presente Resolución Directoral al señor Oscar Augusto Ñacari Quispe; poniendo de conocimiento a la Administración Local de Agua San Juan de la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra Chincha.

Regístrese y comuníquese,

Firmado digitalmente por YATACO HUAMAN Juana Rita FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 09/05/2025 16:46:25

Firmado digitalmente por RAMOS MORALES Abdel Victor FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 09/05/2025 15:37:54

FIRMADO DIGITALMENTE

EDILBERTO ACOSTA AGUILAR
DIRECTOR (E)
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - CHAPARRA CHINCHA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: https://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : C0ED2323